

CONSTANCIA: 28 de julio de 2022, informo a la señora Juez, que después de haber decretado la nulidad el pasado 28 de junio de 2022, dentro del proceso con radicación No. 19001-41-89-003-2022-00279-02; nos correspondió en la fecha el conocimiento de la misma con el fin de desatar la impugnación, sino fuera porque del estudio del cuaderno digital de primera instancia se advierte que el fallo de tutela del juzgado de origen, no fue notificado a todos los vinculados en la acción tuitiva; por lo que se considera procedente devolverla a fin de que surtan la notificación del fallo de instancia en legal forma.



RUTH MA. ARGOTE PITTA
Secretaria (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto Tutela No. 529

Popayán (Cauca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Llegó a Despacho el proceso “19001-41-89-003-2022-00279-02 -ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA” formulado por SANDRA MILENA VALENCIA contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y los vinculados CAMILO HERNAN POLANCO ARIAS, HEMERSON PATIÑO VELASCO, GLORIA INES LONDOÑO QUINTERO, VICTOR HUGO DELGADO CHAUX, FRANCY LINA RUIZ DIAZ, LILIANA YARPAZ QUIRA, ANA MADELIT GUERRERO OBANDO, ERIKA ANDREA BURBANO, ELSY ROCIO QUIJANO CAJIAO, ALEXANDER PALACIOS CARDENAS, ANCIZAR SALCEDO CARLOSAMA, Y MARIA AURORA DIAZ ESPINOSA, con el fin de estudiar sobre la admisión de la impugnación presentada por la accionada, en contra del fallo proferido el 14 de julio de 2022, por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca); de no ser porque el Juzgado de instancia no notificó en legal forma el fallo de tutela a los vinculados “HEMERSON PATIÑO VELASCO, GLORIA INES LONDOÑO QUINTERO, VICTOR HUGO DELGADO CHAUX, FRANCY LINA RUIZ DIAZ, LILIANA YARPAZ QUIRA, ANA MADELIT GUERRERO OBANDO, ERIKA ANDREA BURBANO, ELSY ROCIO QUIJANO CAJIAO, ALEXANDER PALACIOS CARDENAS, ANCIZAR SALCEDO CARLOSAMA Y MARIA AURORA DIAZ ESPINOSA”, o si les notifico el fallo, no existe constancia en el cuaderno digital 01 de dicha notificación.

Es importante memorar al Juzgado de instancia que, cuando no se tiene conocimiento de las direcciones electrónicas de los intervinientes en la acción de tutela para el enteramiento de una decisión, se debe acudir a la notificación por aviso electrónico (*atendiendo la virtualidad*) en la página WEB de la rama judicial, a efectos de no vulnerar derechos fundamentales como el debido proceso y de defensa; tal como no lo enseña la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil- en auto de 02 de octubre de 2019, radicado: “11001-02-03-000-2019-03248-00:

“(...) ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase ese trámite por aviso a fijarse en la secretaría de esta sala y mediante la publicación del presente proveído en la página WEB de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar...”

En este orden de ideas, no puede esta Judicatura adelantar ningún trámite sobre la impugnación habida cuenta que está pendiente la notificación y enteramiento del fallo de tutela de primer grado a los vinculados arriba indicados; carga que debe cumplir el Juzgado de instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER el proceso digital con radicación 19001-41-89-003-2022-00279-02 adelantado por SANDRA MILENA VALENCIA contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y los vinculados CAMILO HERNAN POLANCO ARIAS, HEMERSON PATIÑO VELASCO, GLORIA INES LONDOÑO QUINTERO, VICTOR HUGO DELGADO CHAUX, FRANCY LINA RUIZ DIAZ, LILIANA YARPAZ QUIRA, CAMILO HERNAN POLANCO ARIAS, ANA MADELIT GUERRERO OBANDO, ERIKA ANDREA BURBANO, ELSY ROCIO QUIJANO CAJIAO, ALEXANDER PALACIOS CARDENAS, ANCIZAR SALCEDO CARLOSAMA, Y MARIA AURORA DIAZ ESPINOSA, al Juzgado de origen para que el citado Juzgado notifique en legal forma el fallo de tutela de primer grado a dichos vinculados, por AVISO y en la página WEB de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, a través del titular, para que en la medida de lo posible y en adelante, coordine con la Secretaria (o) del Juzgado, para que revise que el número de radicación del proceso se escriba de manera completa tanto en la caratula como en las providencias y antes de remitir los procesos, realice un control de legalidad de manera minuciosa con relación a las notificaciones de todos los intervinientes.

OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4146bc42fd54b144c5c322c601e3eb9bf146cd46f56c55e38d83817e7a75f9f**

Documento generado en 28/07/2022 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>